

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1385 DE 2025

(junio 13)

por la cual se desagrega el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2025- 2026 incorporado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución número 1294 del 3 de junio de 2025 y asignado a la cuenta de gasto 02 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas mediante la Resolución número 0119 del 18 de enero de 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución número 1294 del 3 de junio de 2025 “Por la cual se incorporan los recursos para el funcionamiento del Sistema General de Regalías asignados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el bienio 2025-2026”.

Que en el artículo 2° de la mencionada resolución el Ministro de Hacienda y Crédito Público asignó a la cuenta de gasto **02 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS** la suma de **\$9.390.499.491**; sin embargo, en los párrafos primero y segundo del mismo artículo estableció que de conformidad con el artículo 2.1.1.5.2 del Decreto número 1821 de 2020 y lo dispuesto por la Comisión Rectora del SGR en el artículo 10 de la Resolución número 1442 de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá usar hasta **\$7.512.399.584,80** y los restantes **\$1.78.099.896,20** podrán ser utilizados una vez la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías así lo determine.

Que el artículo 2.1.1.3.13 del Decreto número 1821 de 2020 establece que a partir del 1° de enero del año 2021 deberá ser implementado por las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías el catálogo de clasificación presupuestal establecido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante la Resolución número 001 del 1° de enero de 2021 la Dirección General de Presupuesto Público Nacional estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías y se dictan otras disposiciones para su administración.

Que el artículo 11 de la resolución de la que trata el considerando anterior, dispone que el órgano o la entidad ejecutora de los recursos serán los responsables de definir el máximo nivel de desagregación de la clasificación por objeto de gasto, siempre y cuando dicha desagregación mantenga la estructura definida en la mencionada resolución y de cumplimiento a lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y los decretos reglamentarios del Sistema General de Regalías.

Que la presente desagregación de recursos corresponde a la definición de necesidades definida por el Grupo de Regalías del Viceministerio General para los rubros correspondientes de Adquisición de Bienes y Servicios para el bienio 2025-2026.

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución número 0119 del 18 de enero de 2021, delegó en el Director Administrativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para desagregar el presupuesto del Sistema General de Regalías incorporado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las cuentas de gasto 02 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS y 08 - GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA, y demás cuentas de gasto asociados con la adquisición de los bienes o servicios requeridos para el funcionamiento del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Desagregar el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026 incorporado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la

Resolución 1294 del 3 de junio de 2025 y asignado a la cuenta de gasto 02 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
02-01-01-004-005-02	MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	1.760.000.000
02-01-01-006-002-03-1-01	PAQUETES DE SOFTWARE	600.000.000
02-02-01-004-007-08	PAQUETES DE SOFTWARE	1.352.000.000
02-02-02-006-003-01	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS	16.000.000
02-02-02-006-003-03	SERVICIOS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS	16.000.000
02-02-02-007-001-01-1	SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO DE LA BANCA DE INVERSIÓN, SERVICIOS DE SEGUROS Y SERVICIOS DE PENSIONES	280.000.000
02-02-02-008-003-01-1	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN	384.000.000
02-02-02-008-003-01-3	SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI) DE CONSULTORÍA Y DE APOYO	544.000.000
02-02-02-008-003-01-4	SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI)	1.320.000.000
02-02-02-008-004-01	SERVICIOS DE TELEFONÍA Y OTRAS TELECOMUNICACIONES	72.000.000
02-02-02-008-004-04	SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS	104.000.000
02-02-02-008-005-02	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD	280.000.000
02-02-02-008-005-03	SERVICIOS DE LIMPIEZA	272.000.000
02-02-02-008-005-09-3	SERVICIOS AUXILIARES POR TELÉFONO	440.000.000
02-02-02-010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	72.399.584,80
<b>TOTAL DESAGREGACIÓN</b>		<b>7.512.399.584,80</b>

Artículo 2°. *Asignaciones internas.* Con base en las asignaciones en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia, el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera deberá efectuar la desagregación del presupuesto en las dependencias de afectación de gastos disponibles en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Ana Lucía Angulo Villamil.

(C. F.).

## MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

### RESOLUCIONES CONJUNTAS

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO 00001226 DE 2025

(junio 16)

por la cual se establecen las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria.

El Ministro de Salud y Protección Social y el Ministro de Igualdad y Equidad, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2° del Decreto Ley

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

4107 de 2011, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto número 1075 de 2023, el párrafo 2° del artículo 4° del Decreto número 531 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley 1751 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*”, establece como deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud, entendidos como factores sociales, económicos, culturales, nutricionales, los cuales inciden en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida.

Que en el literal c del artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, se establece que el Estado es responsable, entre otras acciones, de formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, la prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales; garantizando el respeto, protección y el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que, en el Decreto Ley 4107 de 2011, se establecen los objetivos, funciones y estructura orgánica del Ministerio de Salud y Protección Social. En ese sentido determina en el numeral 2 del artículo 2° que, es función de este Ministerio formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.

Que, mediante la Ley 2281 de 2023, “*Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*”, se crea el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad. Aunado a ello, a través del Decreto número 1074 de 2023, “*Por el cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*”, se establece que el Sector Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad como entidad cabeza de sector y por sus entidades adscritas, entre ellas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Que, el numeral 14 del artículo 4° de la precitada ley, incluye dentro de las funciones del Ministerio de Igualdad y Equidad el adoptar, coordinar y ejecutar, en articulación con las demás entidades y organismos del Estado competentes, un programa de seguridad alimentaria que permita combatir el hambre y la malnutrición en los territorios y poblaciones de su competencia.

Que, el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, determina que el Gobierno nacional, en direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, morbilidad y mortalidad asociadas a la desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria.

Que el Gobierno nacional, mediante el Decreto número 0531 de 2024, “*Por el cual se reglamentan las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria (ZRN), establecidas en el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023*”, reglamentó la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, cuyo propósito es incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía progresiva del derecho humano a alimentación mediante la coordinación y articulación de los recursos técnicos, financieros y administrativos necesarios para el desarrollo del Modelo Integral de Acción Transectorial (MIAT).

Que, en el artículo 4° del referido decreto, se determinan los criterios e indicadores para establecer las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) a partir de los determinantes sociales de la nutrición materna e infantil, a realizarse en dos (2) fases: la primera, de identificación de municipios elegibles, teniendo en cuenta 13 indicadores asociados a la inseguridad alimentaria, y la segunda, de priorización, basada en los indicadores de bajo peso al nacer, desnutrición moderada y severa en menores de 5 años, mortalidad por Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA), Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) y Desnutrición Aguda (DNT), su comportamiento inusual y el bajo peso en mujeres gestantes.

Que, en los párrafos del precitado artículo, se establece que los indicadores relacionados podrán actualizarse y/o modificarse según las definiciones técnicas de las entidades responsables y, se determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, establecerán la Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, lo cual podrá realizarse de forma progresiva, así como su implementación.

Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, expidieron el documento “*Metodología de Delimitación Territorial de las Zonas de Recuperación Nutricional*”, en el que se plasmó el análisis efectuado al territorio nacional, a partir del modelo de determinantes de la nutrición materna e infantil propuesto por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), en el año 2020, así como los criterios e indicadores señalados en el artículo 4° del Decreto número 0531 de 2024.

Que, mediante la precitada Metodología, en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 214 de la Ley 2294 de 2023, respecto a la obligación de el Gobierno nacional de establecer las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria, se realizó el análisis de estos determinantes en dos fases: (1) fase de identificación de municipios elegibles y (2) fase de priorización de Zonas de Recuperación Nutricional.

Que en la fase de identificación de municipios elegibles, se realizó un análisis para establecer los municipios con las condiciones más críticas, de acuerdo con su nivel de vulnerabilidad o riesgo frente a la problemática y, se calculó una puntuación para cada municipio a partir del promedio ponderado de las dimensiones, determinando un índice para cada uno de los municipios en el país; se organizaron los municipios en cinco (05) grupos del mismo tamaño según el ordenamiento del valor del índice y se identificaron agrupaciones significativas de valores similares o disimilares en un conjunto de datos geográficos, teniendo en cuenta la proximidad espacial, logrando su clasificación y la interceptación con los municipios priorizados por el Departamento Nacional de Planeación en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 para garantizar la cobertura de atención universal para la primera infancia, dando como resultado 182 municipios.

Que, en la fase de priorización de Zonas de Recuperación Nutricional, a partir de los municipios priorizados por autocorrelación espacial, se realizó una aproximación a la delimitación por medio de geoprocetos, con el fin de agrupar las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN), obteniéndose un puntaje en la suma de las capas que hacen parte de los indicadores de efecto o resultado que evidencian a nivel municipal la presentación de diferentes afectaciones de la situación nutricional infantil, lo cual, mejora para la delimitación de esta problemática, donde el puntaje máximo fue de 12 y el mínimo de 1.

Que, producto del estudio efectuado en la “*Metodología de Delimitación Territorial de las Zonas de Recuperación Nutricional*”, se logró la identificación de cincuenta y ocho (58) Zonas de Recuperación Nutricional, en las que se podrán tomar medidas especiales con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto establecer las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, a partir del análisis de determinantes sociales de la nutrición materna e infantil, conforme a los criterios e indicadores descritos en el artículo 4° del Decreto número 0531 de 2024.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. Esta será aplicable a las entidades encargadas de la coordinación y seguimiento de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN):

2.1 Entidades de carácter nacional y sus dependencias a nivel territorial, que concurren en la garantía de los derechos a la salud y a la alimentación adecuada en sus componentes: disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad.

2.2 Entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal que concurren en el marco de sus competencias a la garantía de los derechos a la salud y a la alimentación adecuada en sus componentes: disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad.

2.3 Agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

2.4 Actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 3°. *Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN)*. Se establecen las cincuenta y ocho (58) Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, identificadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, en la “*Metodología de Delimitación Territorial de las Zonas de Recuperación Nutricional*”, según el puntaje obtenido, de la siguiente manera:

N° de la ZRN	Departamento	Municipio	Puntaje
1	La Guajira	Uribia	12
2	La Guajira	Manaure	10
3	Magdalena	Ciénaga	9
4	La Guajira	Riohacha	9
5	Bolívar	Santa Rosa	8
		Clemencia	8
		Villanueva	8
6	La Guajira	Maicao	7
7	Cesar	Pueblo Bello	7
8	Córdoba	Tierra Alta	6
		Valencia	6
9	Chocó	Alto Baudó	6
		Medio Baudó	6
		Bajo Baudó	6
10	La Guajira	Dibulla	6
11	Magdalena	Remolino	6
		Sitio Nuevo	6
12	Chocó	Bojayá	5
		Carmen del Darién	5
		Medio Atrato	5
		Quibdó	5
		Río Quito	5
		Riosucio	5
13	Sucre	Chalán	5
		Colosó	5
		San Onofre	5
14	Atlántico	Luruaco	4
		Repelón	4
		Manatí	4
15	Atlántico	Ponedera	4
		Candelaria	4
		Campo de la Cruz	4
		Santa Lucía	4
16	Bolívar	Calamar	4
		Arroyohondo	4
		María La Baja	4
17	Cesar	Agustín Codazzi	4
		Becerril	4
18	Cesar	El Copey	4
		Bosconia	4
19	Cesar	Astrea	4
		El Paso	4
		Chimichagua	4
20	Cesar	San Diego	4
		La Paz	4
21	Córdoba	Tuchín	4
		San Andrés de Sotavento	4
	Sucre	Palmito	4
22	Magdalena	Sampués	4
		El Retén	4
		Aracataca	4
		Fundación	4
23	Magdalena	Algarrobo	4
		Cerro de San Antonio	4
		Concordia	4
		Ariguani	4
		Sabanas de San Ángel	4
		Plato	4
24	Magdalena	Nueva Granada	4
		Puebloviejo	4
		Zona Bananera	4

N° de la ZRN	Departamento	Municipio	Puntaje
25	Magdalena	Pivijay	4
		Chivolo	4
		Zapayán	4
		Tenerife	4
26	Antioquia	Cáceres	3
		Nechí	3
		El Bagre	3
		Arboletes	3
		San Pedro de Urabá	3
		San Juan de Urabá	3
27	Antioquia	Vigía del Fuerte	3
		Murindó	3
28	Bolívar	Hatillo de Loba	3
		Barranco de Loba	3
		Altos del Rosario	3
		San Martín de Loba	3
29	Bolívar	El Peñón	3
		Talaigua Nuevo	3
		Cicuco	3
30	Bolívar	Margarita	3
		El Carmen de Bolívar	3
		Córdoba	3
31	Bolívar	Magangué	3
32	Cesar	Chiriguaná	3
		Curumani	3
33	Cesar	Pailitas	3
		Pelaya	3
		La Gloria	3
		Gamarra	3
34	Chocó	Río de Oro	3
		El Cantón de San Pablo	3
		Bahía Solano	3
35	Chocó	Nuquí	3
		Ayapel	3
36	Córdoba	Buenavista	3
		Puerto Libertador	3
		San Juan del Cesar	3
37	La Guajira	Santa Bárbara de Pinto	3
		Santa Ana	3
		Pijiño del Carmen	3
		San Zenón	3
		San Sebastián de Buenavista	3
		El Banco	3
38	Magdalena	San Andrés de Tumaco	3
		Roberto Payán	3
39	Nariño	Barbacoas	3
		Magüí	3
		El Carmen	3
40	Nariño	Convención	3
		San Calixto	3
		Hacaré	3
		Sucre	3
41	Norte de Santander	San Benito Abad	3
		Caimito	3
		San Marcos	3
		Majagual	3
		Sucre	3
		San Benito Abad	3
42	Sucre	Caimito	3
		San Marcos	3
		Majagual	3

N° de la ZRN	Departamento	Municipio	Puntaje
43	Vichada	Cumaribo	3
44	Bolívar	Norosí	2
		Río Viejo	2
		Arenal	2
		Morales	2
		Santa Rosa del Sur	2
45	Bolívar	Pinillos	2
		Achí	2
		Montecristo	2
		Tiquisio	2
46	Bolívar	San Jacinto	2
		Zambrano	2
47	Caquetá	Cartagena del Chairá	2
		Solano	2
	Putumayo	Puerto Leguizamo	2
48	Córdoba	San Bernardo del Viento	2
		Moñitos	2
		Puerto Escondido	2
		Canalete	2
		San Antero	2
		Los Córdoba	2
49	Guainía	Barrancominas	2
		Inirida	2
50	Guaviare	San José del Guaviare	2
51	Nariño	Mosquera	2
		Olaya Herrera	2
		La Tola	2
		El Charco	2
		Santa Bárbara	2
52	Norte de Santander	Teorama	2
		El Tarra	2
		Tibú	2
53	Sucre	Ovejas	2
		Buenavista	2
54	Antioquia	Necoclí	1
		Turbo	1
		Mutatá	1
	Chocó	Unguía	1
55	Cauca	Guapí	1
		Timbiquí	1
56	Guainía	Pana Pana	1
57	Amazonas	La Chorrera	1
		Puerto Arica	1
58	Vichada	Primavera	1

Parágrafo. Las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) establecidas en el presente artículo podrán actualizarse y/o modificarse, de acuerdo con las definiciones técnicas que para el efecto expidan el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 4°. *Otras disposiciones.* En lo referente a la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN), así como en lo no previsto en esta resolución, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 0531 de 2024, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 5°. *Vigencia.* Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2025.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.*

El Ministro de Igualdad y Equidad,

*Carlos Alfonso Rosero.*

(C. F.).

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00098 DE 2025

(enero 20)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en los numerales 2 y 9 del artículo 27 del Decreto número 0017 de 2025, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.3.1, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto número 1083 de 2015, la Resolución número 00936 del 22 de mayo de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto número 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 59 del 10 de marzo de 2022, modificado por el Acuerdo número 0339 del 2 de junio de 2022, convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional número 2243 de 2022.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número 12258 del 28 de mayo de 2024, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 16, de la planta global, distribuidas en diferentes ubicaciones geográficas donde tiene sede la entidad; identificada con el Código OPEC número 181256, modalidad abierto del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó la Resolución número 12258 del 28 de mayo de 2024, en la dirección electrónica [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), dejando constancia de la firmeza de la lista de elegibles a partir del 11 de junio de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito el acto administrativo de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo número 59 del 10 de marzo de 2002, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles elaborada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tendrá una vigencia de dos (2) años, periodo durante el cual se cubrirán en estricto orden de mérito las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de méritos.

Que el artículo primero de la Resolución número 12258 del 28 de mayo de 2024, conformó y adoptó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo en mención en el que se señala en segundo (2) lugar al señor Jairo Orlando García Roa, identificado con cédula de ciudadanía número 80251690, y que dicha resolución cobró firmeza completa el 11 de junio de 2024.

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución número 01331 del 21 de junio de 2024, se nombró en período de prueba al señor Jairo Orlando García Roa, identificado con cédula de ciudadanía número 80251690, en el empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 16, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, en la ciudad de Bogotá, D. C.

Que una vez surtido el trámite de comunicación del nombramiento en período de prueba al señor Jairo Orlando García Roa identificado con cédula de ciudadanía número 80251690, tomó posesión del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 16, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, en la ciudad de Bogotá, D. C., el 6 de agosto de 2024.